SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDOS MUTUOS, SOLICITUDES DE INVERSIÓN Y CONTRATO QUE INDICA.

SANTIAGO, 14 AGO 2002

RES. EXENTA Nº 348

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A."**.

2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976, y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº 249 de 1982,

RESUELVO:

I. Apruébanse las siguientes modificaciones introducidas a los reglamentos internos de los fondos mutuos: **Fondo Mutuo Inversión, Fondo Mutuo Operacional, Fondo Mutuo Patrimonial, Fondo Mutuo Liquidez 2000, Fondo Mutuo Cobertura, Fondo Mutuo Estratégico, Fondo Mutuo Ahorro, Fondo Mutuo Horizonte, Fondo Mutuo Alianza, Fondo Mutuo Depósito XXI, Fondo Mutuo Global, Fondo Mutuo Banchile Acciones, Fondo Mutuo Economías Desarrolladas, Fondo Mutuo Mercados Emergentes, Fondo Mutuo Medical & Health-Care Fund, Fondo Mutuo Technology & Internet Fund, Fondo Mutuo Capitalisa Accionario, Fondo Mutuo Crecimiento, Fondo Mutuo Utilidades, Fondo Mutuo Disponible, Fondo Mutuo Corporativo, Fondo Mutuo Perfomance, , Fondo Mutuo Renta Futura, Fondo Mutuo Banedwards U.S. Fund, Fondo Mutuo Banedwards Euro Fund, Fondo Mutuo Banedwards Asia Fund, Fondo Mutuo Banedwards Emerging Fund, Fondo Mutuo Banedwards U.S. High Technology Fund, Fondo Mutuo Banedwards Euro Technology Fund, Fondo Mutuo Banedwards Telecommunication Fund, Fondo Mutuo Banedwards U.S. Stability Fund, Fondo Mutuo Banedwars U.S. Bond Fund ,**

a) Se modifica el tipo de fondo mutuo y se adecuan los reglamentos a las Circulares 1578 y 1579.

b) Se incorpora el concepto de montos significativos y se establecen plazos de pago para los diferentes rescates.

c) Se modifica la política de inversiones.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

II. Apruébense, además las siguientes modificaciones en los reglamentos internos de los fondos mutuos que se indican:

1. FONDO MUTUO INVERSION
a) En el artículo 10, se establece una comisión de colocación.
b) Se establece como plazo para pagar los rescates normales 10 días.

2. FONDO MUTUO OPERACIONAL
a) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones.
b) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

3. FONDO MUTUO PATRIMONIAL
a) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones.
b) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

4. FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000
a) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones.
b) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

5. FONDO MUTUO COBERTURA
a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.

6. FONDO MUTUO ESTRATEGICO
a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.
c) Se modifica la remuneración de 1,5 % anual más IVA a 1% anual más IVA.
d) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

7. FONDO MUTUO AHORRO
a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.
c) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

8. FONDO MUTUO HORIZONTE

a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.
c) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

9. FONDO MUTUO ALIANZA

a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.
c) Se modifica la remuneración y establece como única remuneración de la sociedad un 1,5% anual más IVA.
d) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

10. FONDO MUTUO DEPOSITO XXI

a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.
c) Se modifica su remuneración de 0,85% anual a 1% anual más IVA.
d) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

11. FONDO MUTUO GLOBAL

a) Se cambia el nombre por **Fondo Mutuo Global Fund**.
b) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.

12. FONDO MUTUO BANCHILE ACCIONES

a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.
b) Se establece como plazo no mayor a 2 días hábiles bancarios para el pago de rescate

13. FONDO MUTUO ECONOMIAS DESARROLLADAS

a) Se cambia el nombre por **Fondo Mutuo International Bond Fund**
b) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.
c) En el artículo 15 se modifica el plazo de rescate y además se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones y sólo para el Plan Normal.
d) Se modifica la remuneración de la sociedad administradora de 5% anual más IVA a 1,5% anual más IVA.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

14. FONDO MUTUO MERCADOS EMERGENTES
a) Se cambia el nombre por **Fondo Mutuo Latin America Fund**
b) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.

15 FONDO MUTUO MEDICAL & HEALTH CARE FUND
a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.

16 FONDO MUTUO TECHNOLOGY & INTERNET FUND
a) Se cambia el nombre por **Fondo Mutuo Technology Fund**
b) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.

17 FONDO MUTUO CAPITALISA ACCIONARIO
a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.
b) Se establece que el plazo para el pago de rescate normales es de 3 días hábiles bancarios.

18 FONDO MUTUO CRECIMIENTO
a) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones, además se señala que el plazo para el pago de rescate normales es de 1 día hábil bancario.

19 FONDO MUTUO UTILIDADES
a) Se establecen sistemas de inversiones distintos denominados: Plan Normal y Plan Familia de Fondos afectos a comisiones de colocaciones distintas.
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones,
c) Se aumenta la remuneración de 0,85% anual más IVA a 1% más IVA.
d) Se establece como plazo para pagar los rescates normales un día hábil bancario.

20 FONDO MUTUO DISPONIBLE
a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones,
c) Se modifica la redacción de los artículos 2 al 24, además se eliminan algunos cambiando su numeración.

21 FONDO MUTUO CORPORATIVO
a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito
b) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones,
c) Se modifica la redacción de los artículos 2 al 24, además se eliminan algunos cambiando su numeración.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

22 FONDO MUTUO PERFOMANCE

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito

b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, en este último se modifican las comisiones de colocaciones.

c) Se modifica el plazo de rescate a 1 día hábil bancario.

d) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones.

e) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, además se eliminan algunos y se cambia su numeración.

23 FONDO MUTUO RENTA FUTURA

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito

b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.

c) Se modifica el plazo de rescate a 1 día hábil bancario

d) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones

e) Se modifica la remuneración de 1.75 % anual más IVA a 1% anual más IVA.

f) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, además se eliminan algunos y se cambia numeración.

24. FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito

b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.

c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

25 FONDO MUTUO EURO FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito

b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.

c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

26 FONDO MUTUO BANEDWARDS ASIA FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.

b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.

c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

27 FONDO MUTUO BANEDWARDS EMERGING FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.
b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.
c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

28 FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. HIGH TECHNOLOGY FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.
b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.
c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

29 FONDO MUTUO BANEDWARDS EURO TECHNOLOGY FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.
b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.
c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

30 FONDO MUTUO BANEDWARDS TELECOMMUNICATION FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.
b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.
c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

31 FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. STABILITY FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.
b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.
c) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

32 FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. BOND FUND

a) Se incorporan como sistemas de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.
b) Se modifican los sistemas de inversiones distintos y se denominan: Plan Normal y Plan Familia de Fondos, y se modifican las comisiones de colocaciones.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE

c) En el artículo 15 se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates, cumpliendo determinadas condiciones.
d) Se modifica la redacción de los artículos desde el número 2, se eliminan algunos y se cambia su numeración.

III. Se aprueban además otras modificaciones que constan en los textos de los artículos de los reglamentos acompañados y que forman parte de la presente resolución.

IV. Apruébanse la solicitud de inversión y solicitud de aporte ahorro provisional, ambas en formato individual, para cada uno de los fondos mutuos señalados en el número I de esta Resolución, administrados por la sociedad "Administradora Banchile de Fondos Mutuos S. A".

V. Apruébanse la solicitud de inversión única para todos los fondos señalados en el número I de esta resolución, administrados por la sociedad "Administradora Banchile de Fondos Mutuos S. A".

VI. Apruébase el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas mediante Internet para todos los fondos mutuos citados en el Número I de esta Resolución.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6º del D.S. 249, de 1982 y a la Circular Nº 1219, de 1995, respecto de los fondos mutuos que corresponda.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del Oficio Circular Nº 19 de 19 de febrero de 2001, acompañando los textos refundidos de los reglamentos internos de los fondos que se modifican.

Anótese, comuníquese y archívese.

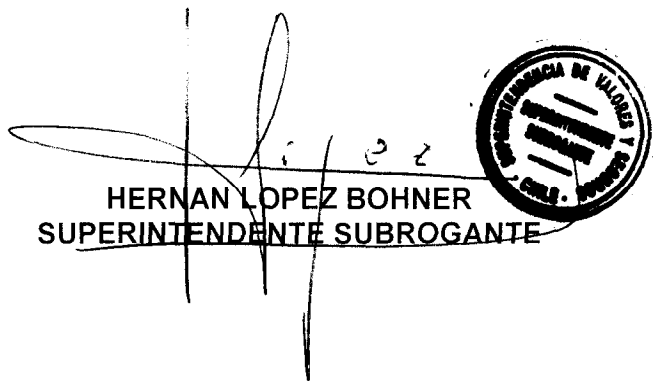

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Banchile
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

AGUSTINAS 975, PISO 2 • SANTIAGO • CHILE • TEL: (562) 661 2200 • FAX: (562) 637 3590

Santiago, 30 de abril de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

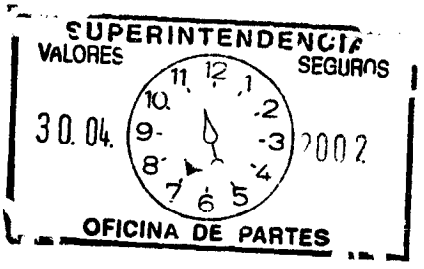

De nuestra consideración:

Adjunto a la presente enviamos a usted, en triplicado, las modificaciones a los Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de los 32 fondos mutuos bajo nuestra administración, adecuandose a los requerimientos dispuestos en las Circulares N°s 1578 y 1579 de vuestra Superintendencia.

0406
2002403
02 MAY 2002

Además, hemos incluido las siguientes modificaciones a los fondos que se indican:

- Se incorpora a todos los fondos el concepto de montos significativos y se establece plazo de pago para sus respectivos rescates.
- En todos los Fondos se modifica la política de inversiones.
- En los fondos cuyas políticas de inversiones consideran solamente inversión en instrumentos de deuda, se establece la posibilidad de pagar de inmediato rescates de hasta $1.000.000, cumpliendo las condiciones que en los reglamentos se establecen.
- Todos los fondos clasificados de acuerdo a la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578, incluyen un Plan Normal y un Plan Familia de Fondos.
- Los Fondos: Depósito XXI, Estratégico, Renta Futura, Utilidades, Alianza y Economías Desarrolladas, cambian su remuneración.
- Los Fondos Global, Economías Desarrolladas, Mercados Emergentes y Technology & Internet Fund, modifican su nombre.
- En los Fondos: Inversión y Alianza se amplía el plazo de pagos de los rescates.
- A los Fondos que se recibieron en administración de Banedwards S.A. Administradora de Fondos Mutuos con fecha 1 de enero de 2002, se les adaptan sus respectivos reglamentos internos a la estructura de los reglamentos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.. Asimismo se les incorpora el sistema de aportes y rescates especiales por internet, aportes por descuento por planilla, cargo en cuenta corriente o cargo en cuenta de tarjeta de crédito.

0477
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
DIV. FDOS. PATRIMONIALES VALORES
02 MAY 2002

Banchile
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

AGUSTINAS 975, PISO 2 • SANTIAGO • CHILE • TEL: (562) 661 2200 • FAX: (562) 637 3590

En una de las copias de las modificaciones a los artículos pertinentes de los reglamentos y a los contratos de suscripción (único e individual) que se adjuntan para su aprobación, se han resaltado en rojo todas las modificaciones que se han efectuado.

Sin otro particular, saludamos atentamente a usted,

Andrés Lagos Vicuña
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

GG-231/02

Banchile
ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS

AGUSTINAS 975, PISO 2 • SANTIAGO • CHILE • TEL.: (562) 661 2200 • FAX: (562) 637 3590

Santiago, 24 de julio de 2002

Fsc Val

Señor
Hernán López Böhner
Intendente de Valores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Referencia: Contesta Oficio N°04436 de 20 de junio de 2002

SAG-2002403

De nuestra consideración:

En respuesta a su oficio de la referencia, mediante el cual nos efectúan observaciones a nuestra presentación en que solicitamos la aprobación de modificaciones a los reglamentos internos de los fondos que administramos, adjunto le enviamos las páginas correspondientes de los distintos fondos mutuos, las cuales contienen subsanadas las observaciones efectuadas por ustedes.

Asimismo, enviamos las correspondientes solicitudes de inversión única, complemento, individuales y A.P.V. observadas, debidamente corregidas.

Le hacemos presente que en los reglamentos internos de los fondos mutuos "Banchile Acciones" y "Capitalisa Accionario", hemos decidido eliminar la posibilidad de que cuenten con franquicia establecida en el nuevo Artículo 18 Ter del Decreto Ley 824, por lo cual hemos suprimido el artículo 22 en ambos reglamentos internos.

En lo que respecta a la observación efectuada a la solicitud de inversión única Tabla VI Capitalisa Accionario, en la cual nos pide eliminar la expresión "bancarios", a cambio de ello, hemos modificado el artículo 15 del reglamento interno del fondo mutuo Capitalisa Accionarios, agregándole la expresión "bancarios", de manera tal que quedan concordantes el reglamento interno con la solicitud de inversión única.

Por último, le remitimos el formulario "selección de alternativas de ahorro previsional Ley 19.768", que no había sido enviado en su oportunidad.

Sin otro particular, saludamos atentamente a usted,

Andrés Lagos Vicuña
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

GG-416/02

20020700084/6

1.- Crecimiento

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Crecimiento que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Crecimiento es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.
Este fondo mutuo no cobrará comisión de colocación de cuotas. Los partícipes al efectuar un nuevo aporte, no pagarán comisión alguna.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el

Presidente

Gerente General

cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Crecimiento en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Crecimiento.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o al de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que

Presidente

Gerente General

dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 3,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Crecimiento, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 30% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %

Presidente

Gerente General

Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Presidente

Gerente General

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

Presidente

Gerente General

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

2.- Operacional

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Operacional que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Operacional es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.
Este fondo mutuo no cobrará comisión de colocación de cuotas. Los partícipes al efectuar un nuevo aporte, no pagarán comisión alguna.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Operacional en la fecha establecida en la autorización.

Presidente

Gerente General

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Operacional.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o al de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que

Presidente

Gerente General

dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,07% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Operacional, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 30% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %

Presidente

Gerente General

Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Presidente

Gerente General

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

3.- Patrimonial

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituído un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Patrimonial que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Patrimonial es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días nacional, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.
Este fondo mutuo no cobrará comisión de colocación de cuotas. Los partícipes al efectuar un nuevo aporte, no pagarán comisión alguna.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Patrimonial en la fecha establecida en la autorización.

Presidente

Gerente General

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Patrimonial.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o al de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandarán la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que

Presidente

Gerente General

dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,93% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Patrimonial, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días nacional, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 30% sobre el activo del fondo.

2.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

4.- Liquidez 2000

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituído un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Liquidez 2000 que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Liquidez 2000 es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días nacional, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.
Este fondo mutuo no cobrará comisión de colocación de cuotas. Los partícipes al efectuar un nuevo aporte, no pagarán comisión alguna.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Liquidez 2000 en la fecha establecida en la autorización.

V° Presidente

Gerente General

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Liquidez 2000.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o al de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que

Presidente

Gerente General

dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,51% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Liquidez 2000, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días nacional, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 30% sobre el activo del fondo.

2.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

5.- Disponible

Artículo Segundo: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Tercero: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Disponible que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Disponible es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Artículo Quinto: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes devengados por cada instrumento, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Diez Mil pesos ($ 10.000).

Artículo Sexto: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

Artículo Séptimo: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuota y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Presidente

Gerente General

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Artículo Octavo: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere;y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

Artículo Noveno: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.
En este Fondo Mutuo, solo los aportes efectuados en días inmediatamente anteriores a días no hábiles bancarios, en conformidad a lo señalado en el Artículo 9 letra A, estarán afectos a una comisión de colocación cobrada al momento de efectuar la inversión, sobre el monto originalmente invertido.
Esta comisión será de un 1% más I.V.A. del porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor del mes anterior o del mes ante anterior según se explica a continuación.
Esta comisión se aplicará diariamente desde el día que se realiza la inversión y por los días inhábiles inmediatamente siguientes.
Si el aporte es efectuado dentro de los primeros nueve días del mes, el porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor que corresponderá será el del mes ante anterior al de la fecha en que se efectúa la inversión. Por el contrario si el aporte es realizado en días distintos a los señalados, el porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor que corresponderá será la del mes anterior al de la fecha de la inversión.
Si en un mes la variación del índice general de precios al consumidor es igual o superior 0,8%, el monto máximo a cobrar por concepto de comisión diaria según se ha expresado, será de 0,008% más IVA.
Si en un mes la variación del índice general de precios al consumidor es igual o inferior a cero, no se cobrará comisión de entrada.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

Presidente

Gerente General

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Disponible en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Disponible.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Primero: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al horario de cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Sexto: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Octavo: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

Artículo Décimo Noveno : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,6 % anual más IVA de Lunes a Jueves y de un 1,4 % anual más IVA de Viernes a Domingo, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Artículo Vigésimo: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Disponible, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 30% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %

Presidente

Gerente General

Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

Presidente

Gerente General

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Presidente

Gerente General

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

6.- Corporativo

Artículo Segundo: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Tercero: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Corporativo que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Corporativo es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días nacional, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Artículo Quinto: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes devengados por cada instrumento, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Diez Mil pesos ($ 10.000).

Artículo Sexto: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

Artículo Séptimo: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuota y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Presidente

Gerente General

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Artículo Octavo: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere;y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

Artículo Noveno: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del día anterior al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.
Este fondo mutuo no cobrará comisión de colocación de cuotas. Los partícipes al efectuar un nuevo aporte, no pagarán comisión alguna.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Corporativo en la fecha establecida en la autorización.

Presidente

Gerente General

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Corporativo.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Primero: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al horario de cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Sexto: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento.

Artículo Décimo Octavo: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 0,45 % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Artículo Vigésimo: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Corporativo, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días nacional, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 90 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 30% sobre el activo del fondo.

2.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

7.- Inversión

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Inversión que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Inversión es un Fondo Mutuo de Libre Inversión extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales o extranjeros. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Artículo Quinto: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($1.000).

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones

Presidente

Gerente General

- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Inversión en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Inversión.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establece el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

Presidente

Gerente General

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 3,59% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Inversión, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Libre Inversión extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales o extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con las totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	**Moneda**	**Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.**
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %

Presidente

Gerente General

Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		

Presidente

Gerente General

Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá

Presidente

Gerente General

comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

Presidente

Gerente General

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

8.- Performance

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Performance que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Performance es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes devengados por cada instrumento, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuota y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Presidente

Gerente General

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere;y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor que la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Presidente

Gerente General

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Performance en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

Presidente

Gerente General

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Performance.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre operaciones del fondo o el de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Presidente

Gerente General

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 2,6 % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Performance, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 95% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

Presidente

Gerente General

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %

Presidente

Gerente General

Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Presidente

Gerente General

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada

Presidente

Gerente General

podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

9.- Utilidades

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Utilidades que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Utilidades es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días nacional derivados, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se

Presidente

Gerente General

indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Utilidades en la fecha establecida en la autorización.

Presidente

Gerente General

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Utilidades.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,00% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Utilidades, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días nacional derivados, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 95% sobre el activo del fondo.

2.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

3.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

10.- Renta Futura

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Performance que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: Fondo Mutuo Renta Futura es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días extranjero derivados, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes devengados por cada instrumento, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuota y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

Presidente

Gerente General

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere;y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor que la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 90 días. Si la permanencia es de 90 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el Artículo Séptimo letras b) y c) de este reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas y se convertirá al valor de cuota conforme

Presidente

Gerente General

al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Renta Futura en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

Presidente

Gerente General

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Renta Futura.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si se presenta antes del cierre operaciones del fondo o el de la fecha en que se dé curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor no mayor de un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,00 % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración los aportes recibidos antes del cierre del horario bancario y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Renta Futura, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 95% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %

Presidente

Gerente General

India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

Presidente

Gerente General

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Presidente

Gerente General

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

11.- Ahorro

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Ahorro que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Ahorro es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 1.096 días y mayor a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

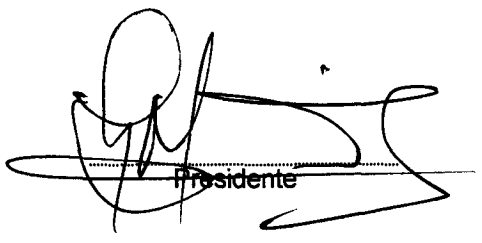

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se

Presidente

Gerente General

indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Ahorro en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

Presidente

Gerente General

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Ahorro.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Ahorro, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 1.096 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %

Presidente

Gerente General

Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Presidente

Gerente General

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

12.- Depósito XXI

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Depósito XXI que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Depósito XXI es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo nacional derivados, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 1.096 días y mayor a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se

Presidente

Gerente General

indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Depósito XXI en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

Presidente

Gerente General

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Depósito XXI.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley Nº 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario Nº 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,00% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Depósito XXI, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo nacional derivados, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 1.096 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

2.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

3.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

13.- Horizonte

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Horizonte que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Horizonte es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 2.921 días y mayor a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

Presidente

Gerente General

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Horizonte en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,75% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Horizonte, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 2.921 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %

Presidente

Gerente General

Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

Presidente

Gerente General

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

Presidente

Gerente General

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

14.- Estratégico

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Estratégico que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Estratégico es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo nacional derivados, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 2.921 días y mayor a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se

Presidente

Gerente General

indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Estratégico en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

Presidente

Gerente General

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Estratégico.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a un día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,00% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Estratégico, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo nacional derivados, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 2.921 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

2.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

3.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

15.- Alianza

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Alianza que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que orman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Alianza es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 3.651 días y mayor a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Artículo Quinto: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($1.000).

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

Presidente

Gerente General

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Alianza en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

Presidente

Gerente General

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Alianza.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Alianza, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, y la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 3.651 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de deuda de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %

Presidente

Gerente General

Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Presidente

Gerente General

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

16.- Banedwards U.S. Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards U.S. Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards U.S. Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

Presidente

Gerente General

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Fund en la fecha establecida en

Presidente

Gerente General

la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 6,00 % anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards US Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (TRANSITORIO): Para el caso de aquellos participes que hayan suscrito cuotas de este Fondo Mutuo en el Plan de aportes Sistemáticos durante la vigencia de su Reglamento Interno emitido anteriormente por esta Sociedad Administradora, y hasta antes del 09 de Febrero de 1996 y que han dado cumplimiento a las condiciones que dicho reglamento estipulaba para el otorgamiento del beneficio del Seguro de Vida, mantendrán plenamente este beneficio hasta cumplir con el Plan de Aportes que en esa oportunidad hayan suscrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (TRANSITORIO): Para el caso de aquellos participes que hayan suscrito cuotas de este Fondo Mutuo en el Plan de aportes Sistemáticos durante la vigencia de su Reglamento Interno emitido anteriormente por esta Sociedad Administradora, y que han dado cumplimiento a las condiciones que dicho reglamento estipulaba para el otorgamiento del beneficio de no cobro de comisión de colocación de cuotas, mantendrán plenamente este beneficio mientras cumplan con los requisitos requeridos en dicho plan.

Presidente

Gerente General

17.- Banedwards US High Technology Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards US High Technology Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards US High Technology Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por compañías pertenecientes al sector tecnológico de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

Presidente

Gerente General

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago
b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y
d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su

Presidente

Gerente General

remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US High Technology Fund en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US High Technology Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será la suma de:

a) Un 1,5% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Un 4,0% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de capitalización.

La suma de ambas proporciones sobre el total de la cartera de inversión deberá ser igual a 100%.

Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards US High Technology Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con las totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

18.- US Stability Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards US Stability Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards US Stability Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por compañías pertenecientes a los sectores salud y consumo estable de los Estados Unidos de Norteamérica. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
   En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

Presidente

Gerente General

La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago
b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y
d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Stability Fund en la fecha

Presidente

Gerente General

establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Stability Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será la suma de:

a) Un 1,5% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Un 4,0% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de capitalización.

La suma de ambas proporciones sobre el total de la cartera de inversión deberá ser igual a 100%.

Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards US Stability Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

19.- Banedwards Euro Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards Euro Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards Euro Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores europeos. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

Presidente

Gerente General

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

Presidente

Gerente General

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Euro Fund en la fecha establecida en la autorización.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Euro Fund.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será la suma de:

a) Un 1,5% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Un 4,0% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de capitalización.

La suma de ambas proporciones sobre el total de la cartera de inversión deberá ser igual a 100%.

Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards Euro Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS Hasta un 100 %

2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO **Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN Hasta un 100 %

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %

Presidente

Gerente General

Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %

Presidente

Gerente General

Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados

Presidente

Gerente General

precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

20.- Banedwards Asia Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards Asia Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards Asia Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores asiáticos. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

Presidente

Gerente General

A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Asia Fund en la fecha establecida

Presidente

Gerente General

en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Asia Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será la suma de:

a) Un 1,5% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Un 4,0% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de capitalización.

La suma de ambas proporciones sobre el total de la cartera de inversión deberá ser igual a 100%.

Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards Asia Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS Hasta un 100 %

2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Hasta un 50 %

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN Hasta un 100 %

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

21.- Banedwards Telecommunication Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards Telecommunication Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards Telecommunication Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores pertenecientes al sector telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
   En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

Presidente

Gerente General

La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago
b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.
c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y
d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Telecommunication Fund en la

Presidente

Gerente General

fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Telecommunication Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será la suma de:

a) Un 1,5% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Un 4,0% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de capitalización.

La suma de ambas proporciones sobre el total de la cartera de inversión deberá ser igual a 100%.

Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards Telecommunication Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

22.- Banedwards Euro Technology Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards Euro Technology Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards Euro Technology Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores europeos pertenecientes al sector tecnológico. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
   En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

Presidente

Gerente General

La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Euro Technology Fund en la fecha

Presidente

Gerente General

establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Euro Technology Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será la suma de:

a) Un 1,5% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de deuda.

b) Un 4,0% anual más IVA aplicado sobre el porcentaje de la cartera de inversiones que represente la proporción de inversiones en instrumentos de capitalización.

La suma de ambas proporciones sobre el total de la cartera de inversión deberá ser igual a 100%.

Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards Euro Technology Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

23.- Banedwards Emerging Fund

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards Emerging Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banedwards Emerging Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores pertenecientes a los países emergentes. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
   En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

Presidente

Gerente General

La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Emerging Fund en la fecha

Presidente

Gerente General

establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards Emerging Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,9 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards Emerging Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (TRANSITORIO): Para el caso de aquellos participes que hayan suscrito cuotas de este Fondo Mutuo en el Plan de aportes Sistemáticos durante la vigencia de su Reglamento Interno emitido anteriormente por esta Sociedad Administradora, y hasta antes del 09 de Febrero de 1996, y que han dado cumplimiento a las condiciones que dicho reglamento estipulaba para el otorgamiento del beneficio del Seguro por Fallecimiento por accidente, mantendrán plenamente este beneficio hasta cumplir con el Plan de Aportes que en esa oportunidad hallan suscrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (TRANSITORIO): Para el caso de aquellos participes que hayan suscrito cuotas de este Fondo Mutuo en el Plan de aportes Sistemáticos durante la vigencia de su Reglamento Interno emitido anteriormente por esta Sociedad Administradora, y que han dado cumplimiento a las condiciones que dicho reglamento estipulaba para el otorgamiento del beneficio de no cobro de comisión de colocación de cuotas, mantendrán plenamente este beneficio mientras cumplan con los requisitos requeridos en dicho plan.

Presidente

Gerente General

24.- Technology Fund

ARTICULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Technology Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que se entenderán forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Technology Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores pertenecientes al sector tecnológico. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

7.0

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Technology Fund en la fecha establecida en la

Presidente

Gerente General

autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Technology Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,0% anual más IVA. Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Technology Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de deuda, de oferta publica, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

25.- Medical & Health Care Fund

ARTICULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Medical & Health Care Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que se entenderán forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Medical & Health Care Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores pertenecientes al sector salud. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Medical & Health Care Fund en la fecha

Presidente

Gerente General

establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Medical & Health Care Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,0% anual más IVA. Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Medical & Health Care Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de deuda, de oferta publica, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS Hasta un 100 %

2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Hasta un 50 %

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN Hasta un 100 %

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

26.- Global Fund

ARTICULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Global Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que se entenderán forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Global Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores pertenecientes a los mercados internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Global Fund en la fecha establecida en la

autorizaoión.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Global Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,0% anual más IVA. Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Global Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de deuda, de oferta publica, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 50 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	**Hasta un 100 %**

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

27.- Latin America Fund

ARTICULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Latin America Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que se entenderán forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Latin America Fund se define como un "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados" y considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Este Fondo Mutuo invertirá como mínimo, un 50% y como máximo un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en títulos emitidos por emisores pertenecientes a los países latinoamericanos (incluyendo a México). Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Latin America Fund en la fecha establecida en la

Presidente

Gerente General

autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Latin America Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,0% anual más IVA. Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:
La Política de Inversión del Fondo Mutuo Latin America Fund, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo Mixto Extranjero y Derivados", considera la inversión en Instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros, además de la mantención de monedas extranjeras como disponible. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES **Hasta un 40 %**

1.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Hasta un 40 %

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de deuda, de oferta publica, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

1.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN **Hasta un 40%**

a) Acciones de S.A. abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

b) Acciones de Soc. Anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a Sociedades Anónimas abiertas, con transacción Bursátil.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de Fondo de Inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

f) Otros instrumentos de capitalización de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS Hasta un 100 %

2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO Hasta un 50 %

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

d) Otros Instrumentos de deuda de oferta publica de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 50% sobre el activo del fondo.

Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo

2.2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN Hasta un 100 %

a) Acciones de transacción bursátil emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S.

Presidente

Gerente General

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Acciones emitidos por Sociedades o Corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas tales como ADR'S que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil, siempre y cuando estén inscritas en un registro de valores del país emisor que permita su oferta publica, que sus emisores sean fiscalizados por algún organismo competente, similar a la Superintendencia de Valores y Seguros y que los estados financieros anuales del emisor extranjero estén auditados por auditores externos locales o por firmas internacionales de auditoría.

b) firmas internacionales de auditoría.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de capitalización de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

País	**Moneda**	**Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.**
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %

Presidente

Gerente General

Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %

Presidente

Gerente General

Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

Presidente

Gerente General

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

6.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en los puntos 1.2 a) y 2.2 a) precedentes. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en

Presidente

Gerente General

estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

28.- Banchile Acciones

ARTICULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banchile Acciones que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que se entenderán forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Banchile Acciones se define como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional y Derivados", cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales.
Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($ 1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Presidente

Gerente General

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banchile Acciones en la fecha establecida en la

Presidente

Gerente General

autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banchile Acciones.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles bancarios contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente, se entiende por valor neto, el valor del activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO : La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 5,26% anual más IVA.. Este porcentaje se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La colocación de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas, que a través de ellos, efectúen los inversionistas.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banchile Acciones, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional y Derivados", invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión

1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE EMISORES NACIONALES

Hasta 10%

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras que operen en el país.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE EMISORES NACIONALES **Hasta 100%**

a) Acciones con presencia bursátil que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Opciones para suscribir acciones de pago, de transacción bursátil, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 25 % sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de Fondos de Inversión reguladas por la Ley N° 18.815.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 25 % sobre el activo del fondo.

d) Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión reguladas por la Ley N° 18.815.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 15 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

e) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una Bolsa de Valores del país.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10 % sobre el activo del fondo.

f) Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 20 % sobre el activo del fondo.

Esta Política de Inversiones no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, ni a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

3.- **POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 10% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá

Presidente

Gerente General

comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

4.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en el punto 2 a) precedente. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

29.- Capitalisa Accionario

ARTICULO TERCERO: La sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Capitalisa Accionario que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que se entenderán forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Mutuo Capitalisa Accionario se define como un "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional y Derivados", cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de los instrumentos de deuda de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de $0,001..

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.
La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Presidente

Gerente General

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del Fondo será de 9:00 AM a 4:00 PM en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,00 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,00 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los participes del plan normal de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del plan normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al plan normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el plan normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito
a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:
a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
□ Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.
a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Capitalisa Accionario en la fecha establecida en

Presidente

Gerente General

la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Capitalisa Accionario.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los rescates programados se valorizan según el valor de la cuota del día que se da curso a la respectiva solicitud.

Presidente

Gerente General

cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banchile Acciones, definido en el artículo cuarto anterior como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional y Derivados", invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión

1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO DE EMISORES NACIONALES

Hasta 10%

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras que operen en el país.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

e) Otros instrumentos de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10% sobre el activo del fondo.

2.- INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN DE EMISORES NACIONALES **Hasta 100%**

a) Acciones con presencia bursátil que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil emitidas por Sociedades Anónimas Abiertas.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Opciones para suscribir acciones de pago, de transacción bursátil, correspondientes a Sociedades Anónimas Abiertas.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 25 % sobre el activo del fondo.

c) Cuotas de Fondos de Inversión reguladas por la Ley N° 18.815.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 25 % sobre el activo del fondo.

d) Opciones para suscribir cuotas de Fondos de Inversión reguladas por la Ley N° 18.815.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 15 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

e) Acciones de Sociedades Anónimas Abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una Bolsa de Valores del país.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 10 % sobre el activo del fondo.

f) Otros Valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 20 % sobre el activo del fondo.

Esta Política de Inversiones no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, ni a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo 10 transitorio de la Ley N° 19.705.

3.- **POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 10% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá

Presidente

Gerente General

comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

4.- POLITICA DE INVERSION GENERAL PARA PRESTAMOS DE ACCIONES Y VENTA CORTA DE ACCIONES.

El Fondo realizará operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones sobre aquellas acciones o títulos que cumplan las condiciones señaladas en el punto 2 a) precedente. Estas operaciones se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por organismos equivalentes a ésta , según sean realizadas en Chile o en otros países. Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

Las operaciones de Préstamo de Acciones y Venta Corta de Acciones estarán sujetas a los siguientes límites:

a) El porcentaje máximo del valor del activo de este fondo que podrá estar sujeto a préstamos de acciones será de un 30%.
b) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta será de un 30%.
c) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de un mismo emisor será de un 10%.
d) El porcentaje máximo del valor del patrimonio de este fondo mantenido como posición corta respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial será de un 25%.
e) El total de los recursos de este fondo mutuo comprometido en garantías y márgenes, producto de las operaciones de préstamos de acciones y posición corta, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo.

Presidente

Gerente General

30.- Reglamento Interno
Fondo Mutuo Banedwards U.S. Bond Fund

ARTICULO SEGUNDO: El objeto exclusivo de la Sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y sus modificaciones y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO TERCERO: La sociedad administra el Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

ARTÍCULO CUARTO: Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero y derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 3.651 días y mayor a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en instrumentos de deuda emitidos por emisores de los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($1.000).

ARTICULO SEXTO: Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO SEPTIMO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas directa o a través de Internet, en el momento en que la Sociedad Administradora, directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad Administradora reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
   En el evento que la Sociedad Administradora reciba pagos a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito u otro medio electrónico, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido efectivamente por la Administradora.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 del año 1982, esto es, que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

Presidente

Gerente General

La cesión no produce efecto contra la sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.
A la Sociedad Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuota y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
La Sociedad Administradora responderá de los perjuicios que se deriven del retardo injustificado en la práctica de la inscripción.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

ARTICULO OCTAVO: La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad Administradora haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, tomó conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere, el inventario en que constan las cuotas, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere;y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El partícipe declarará conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros definidos en la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo Vigésimo Primero del presente Reglamento.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO DÉCIMO: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas a plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el

Presidente

Gerente General

cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La inscripción del partícipe en el registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.

El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Banedwards US Bond Fund, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, y la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 3.651 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo
1.- TÍTULOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

d) Otros títulos de deuda de oferta publica, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- TÍTULOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Valores de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de oferta publica, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

d) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

3.- PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

Presidente

Gerente General

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %
Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %

Presidente

Gerente General

Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbadwe	Dólar Zimbadwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio :

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá principalmente en títulos o instrumentos de renta fija emitidos o garantizados por instituciones de origen Norteamericano, que se trancen en los Mercados Internacionales.

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Presidente

Gerente General

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General Nº71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones conforme a las normas de la SuperIntendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el articulo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

31.- Economías Desarrolladas

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo International Bond Fund que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo International Bond Fund es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, cuya política de inversión considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 3.651 días y mayor a los 365 días. Este Fondo Mutuo, tal como su nombre lo indica, invertirá al menos un 60% del valor de sus activos en instrumentos de deuda emitidos por emisores internacionales.

Artículo Quinto: El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación y normas especiales indicadas en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. Para efectos de valorización de su cartera de inversiones, este fondo contabilizará los intereses y reajustes que cada instrumento devengue, sólo hasta el día de la valorización. El valor inicial de la cuota es de Mil pesos ($1.000).

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
- 91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
- 181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la

Presidente

Gerente General

transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.
a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.
a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:
- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada
a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.
a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.
a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su

Presidente

Gerente General

remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo International Bond Fund en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo International Bond Fund.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la

Presidente

Gerente General

Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo International Bond Fund, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo extranjero derivados, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros, y la mantención de monedas extranjeras como disponible. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor a los 3.651 días y mayor a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 40 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 40 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 40% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de renta fija de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- **PAÍSES EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES Y MONEDAS EN LAS CUALES SE EXPRESARAN ESTAS, EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA CIRCULAR 1.217 DEL 29.05.95 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.**

País	Moneda	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del Fondo.
Norte América		
Bahamas	Bahamian Dollar	100 %
Bermuda	Bermuda Dollar	100 %
Canadá	Dólar de Canadá	100 %
E.E.U.U.	Dólar de E.E.U.U.	100 %
América Latina		
Argentina	Peso Argentino	100 %
Bolivia	Boliviano	100 %
Brasil	Real	100 %
Colombia	Peso Colombiano	100 %
Ecuador	Sucre	100 %
México	Peso Mexicano	100 %
Paraguay	Guaraní	100 %
Perú	Sol	100 %
Uruguay	Nuevo Peso Uruguayo	100 %
Venezuela	Bolívar	100 %
Asia Oriental		
China	Renmimby	100 %
Corea	Won	100 %
Taiwan	Dólar Taiwanés	100 %
Filipinas	Peso Filipino	100 %
Japón	Yen	100 %
Singapur	Dólar de Singapur	100 %
Hong Kong	Dólar Hong Kong	100 %
Sud Asia		
Malassia	Dólar Malayo	100 %
Tailandia	Baht	100 %
Indonesia	Rupia Indonesia	100 %
Pakistán	Rupia Pakistaní	100 %
India	Rupia India	100 %

Presidente

Gerente General

Europa		
Alemania	Marco Alemán	100 %
Austria	Chelín	100 %
Bélgica	Franco Belga	100 %
Bulgaria	Leva	100 %
Checoslovaquia	Dinar	100 %
Dinamarca	Corona de Dinamarca	100 %
España	Peseta	100 %
Finlandia	Marco Finlandés	100 %
Francia	Franco Francés	100 %
Grecia	Dracma	100 %
Holanda	Florín	100 %
Hungría	Forint	100 %
Irlanda	Libra Irlandesa	100 %
Islandia	Corona de Islandia	100 %
Italia	Lira Italiana	100 %
Luxemburgo	Franco de Luxemburgo	100 %
Malta	Lira de Malta	100 %
Noruega	Corona Noruega	100 %
Polonia	Zloty	100 %
Portugal	Escudo	100 %
Reino Unido	Libra Esterlina	100 %
República Checa	Korona Checa	100 %
Rusia	Rublo	100 %
Slovaquia	Korona Slovaca	100 %
Suecia	Corona Sueca	100 %
Suiza	Franco Suizo	100 %
Medio Oriente		
Israel	Shekel	100 %
Turquía	Libra Turca	100 %
Jordania	Dinar	100 %
África		
Egipto	Libra Egipcia	100 %
Marruecos	Dirham	100 %
Nigeria	Naira	100 %
Sudáfrica	Rand	100 %
Zimbabwe	Dólar Zimbabwés	100 %
Oceanía		
Australia	Dólar Australiano	100 %
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	100 %
Otras Monedas		
	Euro	100 %

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones .

b.- Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Presidente

Gerente General

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

a) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso.

No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Presidente

Gerente General

Asimismo deberá cumplirse con los limites señalados en los números 6 al 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

32.- Cobertura

Artículo Tercero: La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo Cobertura que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento además de las normas establecidas en el artículo anterior, las que forman parte integrante del mismo sin necesidad de mención expresa.
El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad Administradora, y se entenderá incorporado a todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

Artículo Cuarto: Fondo Mutuo Cobertura es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días extranjero y derivados, cuya política de inversión considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. Se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, los que la Sociedad invertirá y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo: El aporte deberá ser hecho al contado en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Séptimo letra a) de este Reglamento. El aporte total se convertirá en cuotas al valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción si este se efectuare con posterioridad a dicho cierre.
El horario de operaciones del fondo será de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en días hábiles bancarios.

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 60 días. Si la permanencia es de 60 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
- 1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
- 181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
- 361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

Presidente

Gerente General

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Séptimo letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.
Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Sistema de aportes especiales: Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet
Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Administradora Banchile de Fondos Mutuos y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de Servicios de Transacciones vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.
En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.
El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo a que se refiere este reglamento.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.
  Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:
- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo a que se refiere este reglamento.

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

b) Descuento por Planilla
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su

Presidente

Gerente General

empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descuente mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Cobertura en la fecha establecida en la autorización.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.
En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito
Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Cobertura.
El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a que lo efectúe.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o Término de contrato en Tarjeta de Crédito.
En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Presidente

Gerente General

Artículo Décimo Segundo: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.
Los partícipes que lo sean de un determinado plan de inversión, podrán en cualquier tiempo trasladarse a otro, con sujeción a las normas que en ellos se contemplen. En los distintos planes de inversión, deberán consignarse los derechos y obligaciones especiales de las partes, particularmente en lo relacionado con el ejercicio del derecho de rescate.

Artículo Décimo Tercero: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.
Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de Aportes especiales del Artículo Décimo. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes "cuentas de destino":

- Cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.
Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.
En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

- Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

Artículo Décimo Cuarto: Las solicitudes de rescate se numerarán y se inscribirán en un registro especial, con indicación del día y hora de su presentación y de su recepción, procediéndose a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta se recibiere antes del cierre de operaciones del fondo o el de la fecha en que se de curso a la solicitud de rescate si se trata de un rescate programado. Si se presenta con posterioridad al cierre de operaciones del fondo se efectuará el cálculo al valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Artículo Décimo Quinto: El pago del rescate se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la Solicitud de Rescate, o en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

Presidente

Gerente General

Con todo, en los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.
Se establecen en los planes, el plazo de rescates normales; vale decir, de aquellos rescates que no constituyan montos significativos diarios.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
Son montos significativos diarios aquellos que, al ser rescatados por un partícipe, demandaren la liquidación de una parte importante de la cartera de inversiones del fondo, en condiciones tales que podría esperarse que dicho rescate, por sí solo, generase una disminución considerable del valor de las cuotas de circulación del fondo.
Se define, como rescates que involucran montos significativos diarios, a la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, que iguale o supere el 20% del patrimonio neto del fondo, correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate.
El pago de los rescates podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia.

Artículo Décimo Séptimo: Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Artículo Décimo Noveno: La remuneración de la Sociedad Administradora será de un 1,50% anual más IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el respectivo día. La remuneración se devengará en forma diaria.

Presidente

Gerente General

Artículo Vigésimo Primero: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Cobertura, definido en el artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días extranjero y derivados, considera exclusivamente la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y extranjeros. La duración de la cartera de inversiones del fondo es menor o igual a los 365 días. En cuanto a emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
1.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	**Hasta un 100 %**
1.1.- INSTRUMENTO DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 25% sobre el activo del fondo.

d) Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

e) Otros valores de oferta publica, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

f) Instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo.
Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 95% sobre el activo del fondo.

	Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo
2.- INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	**Hasta un 100 %**
2.1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO	**Hasta un 100 %**

Presidente

Gerente General

a) Instrumentos de deuda emitidos o garantizadas por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

c) Instrumentos de deuda de Oferta Pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

d) Otros instrumentos de deuda de oferta publica, de renta fija de emisores extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje máximo de inversión : Hasta un 100% sobre el activo del fondo.

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones, monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.
El disponible tendrá por objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversiones.
Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 20% de su activo total, sin restricción de plazo y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 40 días.

		Porcentaje Máximo de Inversión
Alemania	Dólar Norteamericano	100%
Australia	Dólar Norteamericano	100%
Austria	Dólar Norteamericano	100%
Bélgica	Dólar Norteamericano	100%
Canadá	Dólar Norteamericano	100%
Dinamarca	Dólar Norteamericano	100%
España	Dólar Norteamericano	100%
Estados Unidos de América	Dólar Norteamericano	100%
Finlandia	Dólar Norteamericano	100%
Francia	Dólar Norteamericano	100%
Holanda	Dólar Norteamericano	100%

Presidente

Gerente General

Hong Kong	Dólar Norteamericano	100%
Islandia	Dólar Norteamericano	100%
Irlanda	Dólar Norteamericano	100%
Italia	Dólar Norteamericano	100%
Japón	Dólar Norteamericano	100%
Luxemburgo	Dólar Norteamericano	100%
Malasia	Dólar Norteamericano	100%
Noruega	Dólar Norteamericano	100%

Presidente

Gerente General

		Porcentaje Máximo de Inversión
Nueva Zelandia	Dólar Norteamericano	100%
Reino Unido	Dólar Norteamericano	100%
Singapur	Dólar Norteamericano	100%
Suecia	Dólar Norteamericano	100%
Suiza	Dólar Norteamericano	100%
Taiwan	Dólar Norteamericano	100%
Argentina	Dólar Norteamericano	100%
Brasil	Dólar Norteamericano	100%
Bulgaria	Dólar Norteamericano	100%
China	Dólar Norteamericano	100%
Colombia	Dólar Norteamericano	100%
Corea	Dólar Norteamericano	100%
Ecuador	Dólar Norteamericano	100%
Egipto	Dólar Norteamericano	100%
Filipinas	Dólar Norteamericano	100%
Grecia	Dólar Norteamericano	100%
Hungría	Dólar Norteamericano	100%
Indonesia	Dólar Norteamericano	100%
Marruecos	Dólar Norteamericano	100%
México	Dólar Norteamericano	100%

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

El fondo sólo podrá realizar contratos de futuros o forwards. El total de los recursos comprometidos en márgenes, producto de este tipo de operaciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo. No se considera la inversión en opciones.

Presidente

Gerente General

5.- POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La Política de Inversión de los recursos del fondo en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es comités de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el articulo décimo transitorio de la Ley N° 19.075 publicada el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000:

a) Instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobiernos corporativos descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

b) Instrumentos emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 19.075.

Porcentaje máximo de inversión: Hasta un 100 % sobre el activo del fondo.

Presidente

Gerente General

Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos
Vía Red INTERNET

En Santiago, a .....de ..... de....., entre don.....C.I. N°....., domiciliado en ....., en adelante "el Partícipe", y Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. representada por don.....C.I..... y don .....C.I....., todos domiciliados todos en Agustinas 975, 2° piso, Santiago, en adelante "la Administradora", se ha convenido el siguiente Contrato de Servicio de Aportes y Rescates de cuotas de Fondos Mutuos a través de INTERNET:

PRIMERO: La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los partícipes de los Fondos Mutuos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato.

SEGUNDO: Para que el Partícipe pueda acceder a este servicio, deberá utilizar su número de RUT y su clave secreta, que le será proporcionada por la Administradora. Dicha clave es personal, intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad al efecto.

TERCERO: El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora a través de la Red INTERNET funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

Los aportes y rescates enviados a través de la Red INTERNET, por el Partícipe a la Administradora, se considerarán sólo a contar del día en que sean recibidas por ésta, dentro de los horarios especificados para cada fondo mutuo de acuerdo a su respectivo Reglamento Interno vigente. En el sitio WEB de la

Presidente

Gerente General

Administradora, estarán a disposición del partícipe, los Reglamentos Internos de cada uno de los Fondos y un detalle de los procedimientos y condiciones para operar en la Red INTERNET.

Por el solo hecho que el Partícipe haga un aporte o rescate, a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones de los Reglamentos Internos de cada Fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio WEB.

QUINTO: Los aportes y rescates que el Partícipe haga a la Administradora, a través de la Red INTERNET, deberá instruirlos sólo mediante mensajes electrónicos contenidos en las solicitudes estándares que para tal efecto se encuentran en el Sitio WEB de la Administradora, y sólo serán válidas aquellas transacciones que el sistema informe que fueron aceptadas exitosamente, pudiendo el partícipe imprimir un comprobante de aceptación de la transacción.

SEXTO: El Partícipe reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato orden que efectúe por vía Red INTERNET a la Administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

SEPTIMO: Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el Partícipe podrá usar sólo una de las siguientes alternativas:

a) **Cuenta correntista Banco de Chile**. Si el Partícipe es cuenta correntista del Banco de Chile, conjuntamente con el aporte y a través del mismo sistema vía Red INTERNET, instruirá al Banco, el cargo en su cuenta corriente, por el monto de la operación y el abono de los fondos en la cuenta corriente en el Banco de Chile, que la Administradora tiene dispuesta para tal efecto.

b) **Partícipe en Fondos Mutuos Banchile**. Si el Partícipe mantiene dineros invertidos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Administradora, conjuntamente con la solicitud de rescate de los mismos, podrá instruir a la Administradora para que el producto del pago del rescate sea aportado al Fondo que indique.

Presidente

Gerente General

En el evento que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de aporte no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de Chile ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el Partícipe.

OCTAVO: El pago de los rescates solicitados vía Internet, se efectuarán en los plazos establecidos en los reglamentos internos de los respectivos fondos , mediante el abono de sus montos en la cuenta corriente N°..... que el Partícipe tiene en el Banco....., o mediante el aporte en algún fondo mutuo administrado por la Administradora, a elección del Partícipe.

NOVENO: El Partícipe reconoce expresamente, que en los sistemas computacionales y software que hacen posibles los servicios ofrecidos, se pueden producir interrupciones o anomalías derivados de trabajos de mantención, desarrollo o mejoramiento de los referidos sistemas, los cuales son propios del campo de la informática, quedando la Administradora liberada de responsabilidad por los daños o perjuicios que como consecuencia de lo anterior o por razones de caso fortuito o de fuerza mayor puedan ocasionarle.

En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el Partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus Agentes Colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes o rescates.

DECIMO: Todos los aportes y rescates que el Partícipe efectúe a través de la Red INTERNET se entenderán sujetos, a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

DECIMO PRIMERO: En el sitio Web de la Administradora, el Partícipe tendrá a su disposición la siguiente información:

a) Cartola de saldos, aportes y rescates por cada fondo en que sea partícipe.
b) Carteras de inversiones de los diversos fondos mutuos Banchile.
c) Reglamento Interno de los diversos fondos mutuos Banchile.
d) FECU de los diversos fondos mutuos Banchile.

Presidente

Gerente General

DECIMO SEGUNDO: Será responsabilidad del Partícipe notificar a la Administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:

a) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en la Cláusula Segunda precedente.
b) No haber recibido la información por él requerida;
c) Haber recibido la información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates por él impartidas o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes;
d) Si su saldo en los fondos mutuos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él, a través de la Red INTERNET.

DECIMO TERCERO: El presente contrato durará indefinidamente hasta que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la Administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

p. BANCHILE

Presidente

Partícipe

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

N° 000000

Solicitud de Aporte Unica para los fondos mutuos:

Crecimiento	Depósito XXI	Banedwards Asia Fund
Operacional	Estratégico	Banedwards Emerging Fund
Patrimonial	Alianza	Banedwards U.S. High Technology Fund
Liquidez 2000	Inversión	Banedwards Euro Technology Fund
Disponible	Banchile Acciones	Banedwards Telecommunication Fund
Corporativo	Capitalisa Accionario	Banedwards U.S. Stability Fund
Performance	Global Fund	Banedwards U.S. Bond Fund
Ahorro	Banedwards U.S. Fund	Technology Fund
Horizonte	Banedwards Euro Fund	Medical & Health-Care Fund
Renta Futura	Cobertura	Latin America Fund
Utilidades	International Bond Fund	

FECHA _____ HORA _____

CODIGO AGENTE _____ N° CONFIRMATORIO _____

NOMBRE AGENTE _____

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

De mi consideración:

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO** _____ en conformidad a las normas del reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas al reverso.

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

R.U.T. _____ Persona Natural (1) Persona Jurídica (2) _____ CUENTA N° _____ PLAN _____

Nombre o Razón Social	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre

Completar los siguientes datos si es Persona Jurídica:

Gerente General _____ Nombre de Fantasía _____

Nombre Contacto _____ Cargo Contacto _____

DIRECCION

Dirección _____

Comuna _____ Teléfono _____ Fax _____ Casilla _____ Correo _____ E-mail _____

Envío Correspondencia _____ Dirección (1) Casilla (2) Dirección Comercial (3) Casilla Comercial (4) Retira Cliente (5)

INFORMACION ADICIONAL

I. Comisión de colocación según detalle de comisiones en el reverso (b, III y IV)

% _____ $ _____

II. Difiero el derecho a solicitar el rescate de esta inversión por un plazo máximo de _____ días/meses

Banco	Plaza	Monto	N° Documento	Retención	V°B° Timbre Caja

Total Inversión $: _____

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Observaciones:

Presidente

Gerente General

AGENTE	DECLARO CONOCER LAS MENCIONES HECHAS AL REVERSO PARTICIPE

0220

N° 00000 Complemento a Solicitud de Aporte Única

Para Fondos Mutuos:

Crecimiento	Depósito XXI	Banedwards Asia Fund
Operacional	Estratégico	Banedwards Euro Fund
Patrimonial	Alianza	Banedwards Emerging Fund
Liquidez 2000	Inversión	Banedwards U.S. High Technology Fund
Disponible	Cobertura	Banedwards Euro Technology Fund
Corporativo	Global Fund	Banedwards Telecommunication Fund
Performance	Technology Fund	Banedwards U.S. Stability Fund
Ahorro	Banchile Acciones	Banedwards U.S.Bond Fund
Horizonte	Capitalisa Accionario	Medical & Health-Care Fund
Utilidades	Latin America Fund	International Bond Fund
Renta Futura	Banedwards U.S. Fund	

Fondo Mutuo _____

Sistema de Aportes: A través de Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

a) Internet

Declaro que para operar bajo esta modalidad, deberé suscribir un "Contrato de Servicios de Transacciones Fondos Mutuos vía Red Internet", que me facultará para realizar aportes al Fondo Mutuo_____a través de Internet La Sociedad Administradora estará autorizada por mí, para efectuar los descuentos en la o las cuentas corrientes bancarias que expresamente señale.

Declaro conocer que en la eventualidad que no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la orden de aporte solicitada no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para mí.

Declaro conocer que el modo de operar a través de Internet será el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio deberé utilizar mi Rut y la clave secreta, que me proporcione la Administradora o su Agente Colocador. Declaro conocer que esta clave es personal e intransferible, por lo que asumo todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberé seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo _____

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado. Sin embargo, la conversión de cuotas se hará conforme a lo dispuesto en el reglamento interno correspondiente. Las solicitudes de inversión presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a mis cuentas, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de realizar el cargo en la cuenta corriente seleccionada.

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, podré concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) Podré poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a la Sociedad Administradora.

Firma de autorización del partícipe

Presidente

Gerente General

b) Descuento por Planilla

Por el presente acto autorizo a mi empleador a descontar de mis remuneraciones los montos y en las condiciones que se indican:

Fecha de Retención: los días ___ de cada mes, por un monto de $_____ ó U.F._____

Período de: Indefinida _____ o por N° de meses _____

Y el producto de la retención sea invertido en cuotas del Fondo Mutuo _____ en conformidad a lo dispuesto en el artículo Décimo del Reglamento Interno.

Nombre del empleador _____, Rut _____, N° Agente Colocador _____.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador para poner término y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

.....

Firma de autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de descuento por planilla, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Por el presente acto autorizo mi aporte al Fondo Mutuo _____en conformidad a lo dispuesto en el artículo Décimo del Reglamento Interno por un monto de $_____ó U.F._____, los cuales se cargarán mensualmente de acuerdo a la siguiente instrucción:

Autorizo el cargo en mi cuenta corriente N°_____ de Banco _____ los días _____ de cada mes y hasta un plazo de _____ meses.

Autorizo el cargo en mi Tarjeta de Crédito _____ N° _____ de Banco _____ los días _____ de cada mes y hasta un plazo de _____ meses.

Para efectos de esta autorización, he otorgado instrucción debidamente firmada al Banco o Administradora de Tarjetas para que proceda al cargo.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente o Cargo en Tarjeta de Crédito fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado o el Administrador de la Tarjeta de Crédito efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su Mandatario para que revoque la autorización de cargo.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en Tarjeta de Crédito o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

.....

Firma de autorización del partícipe

Dejo constancia que la información recibida con esta solicitud de inversión inicial respecto del sistema de cargo automático, es válida para los futuros aportes que se autorizaron.

.....

Presidente

.....

Gerente General

FORMULARIO SELECCION DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL LEY N°19.768

FOLIO N°	FECHA DE SUSCRIPCION (D D M M A A A A)	FOLIO ORIGINAL N° (Para Modificación y Revocación)

AUTORIZACIÓN ☐ MODIFICACIÓN ☐ REVOCACIÓN ☐

IDENTIFICACIÓN DEL AFILIADO

CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD	APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO	NOMBRES
CALLE	N°	Depto. N	SECTOR / POBLACIÓN / VILLA	COMUNA
CIUDAD	REGIÓN	CASILLA / CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO / FAX	E-MAIL
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	ESTADO CIVIL	INSTITUCIÓN PREVISIONAL	CODIGO INSTITUCIÓN PREVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR

RUT DEL EMPLEADOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR			GIRO
CALLE	N°	DEPTO N°	SECTOR / POBLACIÓN / VILLA	COMUNA
CIUDAD	REGIÓN	CASILLA / CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO / FAX	E-MAIL

TRASPASO SALDOS DESDE OTRA ENTIDAD (Marque con x)

ENTIDAD QUE TRASPASA: **PRODUCTO:**

TIPO DE AHORRO	TIPO TRASPASO (marque con x)		PESOS	UF	%
DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	Parcial	Total	$	UF	%
COTIZACIÓN VOLUNTARIA	Parcial	Total	$	UF	%
DEPÓSITO CONVENIDO	Parcial	Total	$	UF	%

El trabajador manifiesta su conformidad respecto a que el monto a traspasar desde la institución de origen, estará sujeto a los saldos exdstentes en dicha institución

MANDATO DE COBRANZA

PARA LOS EFECTOS DE LO DSPUESTO EN EL ARTICULO 21 DEL DECRETO LEY3.500 CONFERO PODER A _____

(COMPLETAR BANCO, AFP O INP DEPENDIENDO SI EL PAGO DEL AHORRO ES DIRECTO O INDIRECTO)

PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION SIGA LAS ACCIONES TENDIENTES AL COBRO DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO QUE MI EMPLEADOR NO HAYA ENTERADO EN MI CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE LEY 3.500. EN EL EJERCICIO DE ESTE MANDATO EL MANDATARIO PODRA ENTABLAR ACCIONES CIVILES O PENALES, DESISTIRSE DE ELLAS Y PEDIR DECLARATORIAS DE QUIEBRAS, PUDIENDO DESIGNAR ABOGADOS PATROCINANTES CON TODAS LAS FACULTADES DE AMBOS INCISOS DEL ARTICULO 7° DEL CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL QUE SE DAN POR EXPRESAMENTE REPRODUCIDAS. ESTE MANDATO PODRA SER REVOCADO Y/O MODIFICADO POR ESCRITO, PARA LO CUAL ESTAN DISPONIBLES LOS FORMULARIOS FISICOS EN LAS SUCURSALES DEL BANCO.

FIRMA DEL TITULAR

AHORRO VOLUNTARIO (PRODUCTO) Y TRANSFERENCIA DE CAJA

TIPO DE AHORRO	PESOS	UF	% Renta Imponible	Pago Directo Trabajador Empleador		Pago Indirecto AFP /INP	Costo transferencia
DEPÓSITO AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO	$	UF	%				
DEPÓSITO CONVENIDO	$	UF	%				

VIGENCIA DEL AHORRO			DESDE (MES/AÑO)	PERIODICIDAD	PERIODOS A DESCONTAR
UNICO		SISTEMATICO	/		

OTROS ANTECEDENTES

CARGO EN CUENTA CORRIENTE o TARJETA

Número Cta Cte		Institución Financiera	
Número de Tarjeta		Institución Financiera	

DETALLE DEL AHORRO VOLUNTARIO

FONDO MUTUO	N° CTA	%	FONDO MUTUO	N° CTA	%
				TOTAL	100

DESCUENTO POR PLANILLA
La aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador para poner término y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quien ha instruido efectuar los descuentos mensuales.

CARGO EN CUENTA CORRIENTE
Para efectos de esta autorización, he otorgado instrucción debidamente firmada al Banco para que proceda al cargo.
En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente fuera no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.
El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su Mandatario para que revoque la autorización de cargo.
También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente.

Dejo constancia que la información recibida con este formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 respecto del sistema de cargo automático, es válida para los futuros aportes que en este acto autorizo.

NOMBRE EJECUTIVO

CÓDIGO EJECUTIVO

SUCURSAL

FIRMA Y TIMBRE RESPONSABLE

FIRMA TRABAJADOR

PRESIDENTE

GERENTE GENERAL

"Autorizo a mi empleador, precedentemente individualizado, para que descuente de mis remuneraciones mensuales el monto fijo o el porcentaje por concepto de Depósito de Ahorro Previsional Voluntario, y los entere en la entidad de destino señalada, conforme la modalidad indicada".
"El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversiones, las Administradoras para la vivienda, los Corredores de Bolsa, las Agencias de Valores y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros".

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO INVERSION** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 3,59% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización, instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor a los 10 días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo,declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANCHILE ACCIONES** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operaran bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,26% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Banchile Acciones, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 2 días hábiles bancarios, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuara en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO CAPITALISA ACCIONARIO** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerandose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrara al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerara para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 5,90% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Capitalisa Accionario, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 3 días hábiles, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO GLOBAL FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% mas I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y mas	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrara al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y mas	0.00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de calculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectue en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrara al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Global Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: **Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.**

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Participes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripcion y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION. 6,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual debera presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. | **V°B° y Timbre de Caja** | **FIRMA CLIENTE**

Agente:

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS EURO FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrara al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.

Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo	1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo	4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. | **V°B° y Timbre de Caja** | **FIRMA CLIENTE**

Agente: _____

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS ASIA FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes :

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrara comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% mas I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla.

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 dias	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 dias	1,0 % + I.V.A.
181 y mas	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla.

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 dias	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 dias	1,0 % + I.V.A.
361 y mas	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :

PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 dias corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 dias siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos dias hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. | **V°B° y Timbre de Caja** | **FIRMA CLIENTE**

Agente: _____

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS EMERGING FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido a la letra A.-** del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estaran afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocacion máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujecion a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operaran bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerandose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripcion de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :

PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION. 5,9 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentacion de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participacion del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **V°B° y Timbre de Caja** **FIRMA CLIENTE**

Agente: _____

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO TECHNOLOGY FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrara al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerara para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Technology Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. HIGH TECHNOLOGY FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversion los cuales estaran afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :

PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.

Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo	1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo	4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación. Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. | **V°B° y Timbre de Caja** | **FIRMA CLIENTE**

Agente: _____

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS EURO TECHNOLOGY FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocacion distintas

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 dias	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 dias	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 dias	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 dias	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 dias corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 dias siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos dias hábiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. | **V°B° y Timbre de Caja** | **FIRMA CLIENTE**

Agente: _____

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS TELECOMMUNICATION FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0% + I.V.A.
91 a 180 días	1,0% + I.V.A.
181 y más	0,00%

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla.

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0% + I.V.A.
181 a 360 días	1,0% + I.V.A.
361 y más	0,00%

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.

Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo	1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo	4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutara los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____o **acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. STABILITY FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujecion a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerandose para todos los efectos de calculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO MEDICAL & HEALTH-CARE FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Medical & Health-Care Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravamenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ o **acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO LATIN AMERICA FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo decimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Latin America Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO INVERSION** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	**Comisión a Cobrar**
1 a 90 días	2,00 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,00 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 3,59% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Inversión, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización, instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo no mayor a los 10 días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE
Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	N°	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANCHILE ACCIONES** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta N° : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,26% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Banchile Acciones, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los **2 días hábiles bancarios** siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO CAPITALISA ACCIONARIO** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones:_____

☐ **Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 5,90% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Capitalisa Accionario, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 3 días hábiles, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO GLOBAL FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones: _____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Global Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los **10 días** siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **N° :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. FUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :		

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

N° :
Banco :
Sucursal :

Sucursal :
Agente :

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION. 6,0 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptacion: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

pp. Administradora **Banchile de Fondos Mutuos S.A.**	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **N° :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS EUROFUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :	

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

N° :	
Banco :	
Sucursal :	

Sucursal :	
Agente :	

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :

PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.

Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Articulo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composicion de la cartera de inversiones con una antiguedad no mayor de dos dias habiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutara los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepcion lo permita.

pp. Administradora
Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Firma Partícipe

Firma y Timbre Cajero

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta **ADMINISTRADORA**

☐ NO acogida **BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.** **N° :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS ASIAFUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE **DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE**

Forma Aporte :		**N° :**
		Banco :
		Sucursal :
		Sucursal :
		Agente :

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes :

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :

PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.

Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

pp. Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **N° :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS EMERGING FUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :	

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

N° :
Banco :
Sucursal :

Sucursal :
Agente :

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION. 5,9 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

pp. Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	N°	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO LATIN AMERICA FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta N° : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Latin America Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los **10 días** siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **N° :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. HIGH TECHNOLOGY FUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :	

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

N° :	
Banco :	
Sucursal :	

Sucursal :	
Agente :	

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuara en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Articulo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

pp. Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **Nº :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS EURO TECHNOLOGY FUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta Nº :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/Nº, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

Nº Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :		**Nº ;**
		Banco :
		Sucursal :

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

Sucursal :
Agente :

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Articulo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepcion lo permita.

pp. Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO TECHNOLOGY FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Technology Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los **10 días** siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **N° :**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS TELECOMMUNICATION FUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE **DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE**

Forma Aporte :		**N° ;**
		Banco :
		Sucursal :
		Sucursal :
		Agente :

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos,S.A. empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :
A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes
DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Dias/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 dias siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Articulo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos dias hábiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutara los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

pp. Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	N°	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO MEDICAL & HEALTH-CARE FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta N° : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 5,0% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Medical & Health-Care Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los **10 días** siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

N° :

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. STABILITY FUND.

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta N° :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/N°, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

N° Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :	

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

N° ;
Banco :
Sucursal :

Sucursal :
Agente :

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente :

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto bruto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 dias	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 dias	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 dias	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 dias	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION.
Por las inversiones en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo y Mediano y Largo Plazo como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 1,5 % + IVA
Por las inversiones en Instrumentos de Capitalización como porcentaje de la cartera de inversiones del Fondo Mutuo 4,0 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

D. Que por tener titulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de Capitalización, instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 dias siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Articulo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composicion de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos dias hábiles y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participacion del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutara los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual debera presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepcion lo permita.

pp. Administradora
Banchile de Fondos Mutuos S.A.

Firma Partícipe

Firma y Timbre Cajero

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. BOND FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido** a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes :

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS
Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocacion de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comision a Cobrar
1 a 90 dias	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 dias	1,0 % + I.V.A.
181 y mas	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla.

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 dias	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 dias	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION. 1,5 % + IVA

C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

D. Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del Mercado.

E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde a diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de----
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados (mensualmente), se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.

G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.
Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. **V°B° y Timbre de Caja** **FIRMA CLIENTE**

Agente

Presidente

Gerente General

☐ Inversión acogida al Art. 57 Bis Ley de Renta
☐ NO acogida

ADMINISTRADORA
BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Nº :

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BANEDWARDS U.S. BOND FUND

Razón Social/Nombre Cliente :					
Rut 1 :	**Rut 2 :**	**Cuenta Nº :**	**Plan :**	**Fecha :**	**Hora :**
Calle/Nº, Depto/Local :					
Comuna :		**Ciudad :**		**Fono :**	

SOLO PARA TRASPASO

Nº Solicitud de Rescate :	**Fondo :**	**Código de Envío :**

DETALLE DEL APORTE

Forma Aporte :	

DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE

Nº :	
Banco :	
Sucursal :	

Sucursal :	
Agente :	

Total Aporte :	

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

CONDICIONES GENERALES

El aporte neto indicado anteriormente, pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.
La sociedad deberá inscribir mi participación, en el registro de Partícipes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
Declaro haber sido informado de lo siguiente

A. Que por efecto de una comisión de colocación de % sobre el monto de mi inversión, ésta ha sido reducida en $ según planes :

DETALLE COMISIONES POR COLOCACION DE CUOTAS

Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más IVA, la que se cobrará al momento de rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

B. Que la Sociedad Administradora de este fondo está deduciendo un porcentaje anual, según se señala a continuación, sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al Artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual :
PORCENTAJE ANUAL DE REMUNERACION, 1,5 % + IVA
C. Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
D. Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
E. Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en un plazo máximo de 10 días corridos. salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de Días/Meses
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentacion de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
F. Que si la cantidad de dinero indicada anteriormente o en los posteriores aportes efectuados mensualmente, se incluyen cheques, la incorporación al fondo se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de recepción lo permita.
G. Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la ultima FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y se me ha explicado claramente la política de inversiones del fondo.
Aceptación. Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutara los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

pp. Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A:	**Firma Partícipe**	**Firma y Timbre Cajero**

INCORPORACION ARTICULO 57 BIS DE LA RENTA : Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del Artículo 57 Bis de la ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación a reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos o determinados.

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO INTERNATIONAL BOND FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrara comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrara al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de este y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operaran bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 1,5% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo International Bond Fund, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de—días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000 - (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravamenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO PERFORMANCE** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerara para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 2,60% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Performance, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutara los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO AHORRO** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocacion de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % mas I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comision a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectue en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,75% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Ahorro, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de—días/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuara en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentacion de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO HORIZONTE** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,75% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Horizonte, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO ESTRATEGICO** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Estratégico, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de__días/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____**o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO RENTA FUTURA** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA	PLAN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.
Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrara comisión de colocación de cuotas , a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 90 días. Si la permanencia es de 90 días o más, no se cobrará comisión alguna.
Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,00% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Renta Futura, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los Agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vistas Bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

La operación se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., empresa filial del Banco de Chile, los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO DEPOSITO XXI** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro no acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.
Plan 1) Plan Normal. No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.
Plan 2) Plan Familia de Fondos. Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,00% más IVA sobre el Patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, pocentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Depósito XXI, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil** bancario, **salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---dias/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuara en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.
Aceptación: **Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.**
Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.
Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A. | **V°B° y Timbre de Caja** | **FIRMA CLIENTE**

Agente: _____

Presidente

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO ALIANZA** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768.

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % mas I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificara mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,50% más IVA sobre el Patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, pocentaje que equivale a su remuneración anual.

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Alianza,** por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor** a los 10 días siguientes **contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuara en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO UTILIDADES** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, por el equivalente en cuotas, al 50% del aporte. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más IVA la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección **II**, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerara para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,00% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Utilidades, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil** bancario, **salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.**

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, **declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.**

Aceptación: **Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.**

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO PATRIMONIAL** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 0,93% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses
   El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
   No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.;
f) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO INTERNATIONAL BOND FUND** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación máxima de 2,00% más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 90 días	2,0 % + I.V.A.
91 a 180 días	1,0 % + I.V.A.
181 y más	0,00 %

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a la suma de 1,5% anual más IVA aplicado sobre el Patrimonio neto del fondo. Este será calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del reglamento interno, el cual incluye mi participación, equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo** International Bond Fund, **por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (Instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los 10 días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO COBERTURA** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ **Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación de 1,5% más IVA la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 60 días.
Si la permanencia es de 60 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,50% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Cobertura, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (Instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo.
No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO CRECIMIENTO** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones: _____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 3,59% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil** bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
   El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
   No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.
g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

Gerente General

FIRMA CLIENTE

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO OPERACIONAL** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones:_____

_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 2,07% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil** bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del dia de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

f) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO DISPONIBLE** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) En este Fondo Mutuo, solo los aportes efectuados en días inmediatamente anteriores a dias no hábiles bancarios, en conformidad a lo señalado en el Artículo 9 letra A, estarán afectos a una comisión de colocación cobrada al momento de efectuar la inversión, sobre el monto originalmente invertido.
Esta comisión será de un 1% más I.V.A. del porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor del mes anterior o del mes ante anterior según se explica a continuación.
Esta comisión se aplicará diariamente desde el día que se realiza la inversión y por los días inhábiles inmediatamente siguientes.
Si el aporte es efectuado dentro de los primeros nueve días del mes, el porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor que corresponderá será el del mes ante anterior al de la fecha en que se efectúa la inversión. Por el contrario si el aporte es realizado en días distintos a los señalados, el porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor que corresponderá será la del mes anterior al de la fecha de la inversión.
Si en un mes la variación del índice general de precios al consumidor es igual o superior 0,8%, el monto máximo a cobrar por concepto de comisión diaria según se ha expresado, será de 0,008% más IVA.
Si en un mes la variación del índice general de precios al consumidor es igual o inferior a cero, no se cobrará comisión de entrada.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a un 1,6 % anual más IVA de Lunes a Jueves y de un 1,4 % anual más IVA de Viernes a Domingo sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO PATRIMONIAL** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones: _____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 0,93% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil** bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

f) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de dos días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO LIQUIDEZ 2000** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 0,51% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil** bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

f) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de dos días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO CORPORATIVO** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones: _____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 0,45% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

f) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.
Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente: _____

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO PERFORMANCE** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 dias	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 dias	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 2,60% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Performance, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ dias/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del dia de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO RENTA FUTURA** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones: _____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas , a la cantidad equivalente en cuotas, al 50% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 90 días. Si la permanencia es de 90 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,00% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Renta Futura, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:

Presidente

Vº Bº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO AHORRO** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ **Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,75% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Ahorro, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:

Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO HORIZONTE** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,75% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Horizonte, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil** bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

VºBº y Timbre de Caja

Gerente General

FIRMA CLIENTE

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO UTILIDADES** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :

Observaciones:_____

☐ **Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, por el equivalente en cuotas, al 50% del aporte. El 50% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 0,6% más IVA la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 30 días. Si la permanencia es de 30 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,00% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Utilidades, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo. Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	Nº	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para se invertida en cuotas del **FONDO MUTUO ESTRATEGICO** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta Nº : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) **El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.**

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde a un 1,00% anual más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Estratégico, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado** (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.**

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

VºBº y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE
Gerente General

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	N°	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO DEPÓSITO XXI** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta N° : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ **Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.**

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,00% más IVA sobre el Patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, pocentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Depósito XXI, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) **el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ días/meses.

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

V°B° y Timbre de Caja
Gerente General

FIRMA CLIENTE

SOLICITUD DE APORTE

Fecha	Hora	N°	Código

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO ALIANZA** en conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

Nombre o Razón Social :
Rut : Cuenta N° : Plan :
Dirección : Comuna :
Observaciones:_____

☐ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.** No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 25% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante estará afecto a una comisión de colocación de un 1,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 180 días. Si la permanencia es de 180 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.** Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 dias	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 dias	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean de este plan, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificará mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripción y conservando para todos los efectos de cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectúe en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en artículo décimo quinto del presente reglamento interno.

Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.

Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerándose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.

Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,50% más IVA sobre el Patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, pocentaje que equivale a su remuneración anual.

d) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

e) Que el fondo mutuo Alianza, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de corto plazo y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.

f) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará dentro de un plazo no mayor a los 10 días siguientes **contado desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de _____ dias/meses.**

El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del dia de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000.- (un millón de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del dia anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles, y se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Aceptación: Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.
Agente:
Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE
Gerente General

SOLICITUD DE APORTE
AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO
Ley 19.768

Fecha	Hora	N°	Código	N° Selección de Alternativas Ahorro Previsional Ley 19.768

Señor
Gerente General
Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A.
Presente

Por este acto hago entrega de la suma de $_____ **o acuerdo aportar en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768** para ser invertida en cuotas del **FONDO MUTUO COBERTURA** en conformidad a las normas del Reglamento de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad.

RUT	CUENTA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

DIRECCIÓN	COMUNA	CIUDAD

Declaro mi voluntad inequívoca en el sentido que mis aportes sean invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D. L. N° 3.500 y a lo indicado por mi en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768 .

Instrumento o valor de ahorro **no** acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) El aporte neto pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Este Fondo tendrá diferentes sistemas de Inversión los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas.

Plan 1) **Plan Normal.**
No se cobrará comisión de colocación de cuotas, a la cantidad equivalente en cuotas, al 15% del aporte, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 85% restante estará afecto a una comisión de colocación de 1,5% más IVA la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor a 60 días.
Si la permanencia es de 60 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Plan 2) **Plan Familia de Fondos.**
Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de 2,0 % más I.V.A., la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla

Permanencia del Aporte	Comisión a Cobrar
1 a 180 días	2,0 % + I.V.A.
181 a 360 días	1,0 % + I.V.A.
361 y más	0,00 %

Los partícipes que lo sean del Plan Familia de Fondos, podrán en cualquier tiempo trasladarse al plan familia de fondos de otros fondos administrados por esta sociedad administradora, que con sujeción a las normas que en ellos se contemplen, mantengan también un plan de familia de fondos. El traslado respectivo se verificara mediante el correspondiente rescate total o parcial, no estando este rescate afecto a las comisiones cuando se destine a suscribir cuotas de otros fondos que posean el plan familia de fondos, en la parte que se destine a esa suscripcion y conservando para todos los efectos de calculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original. El rescate que se efectue en este fondo mutuo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutara de acuerdo a los plazos señalados en articulo décimo quinto del reglamento interno del Fondo Mutuo.
Los fondos de Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A. que operarán bajo la modalidad del plan familia de fondos, serán todos aquellos clasificados en la sección II, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Circular 1578 de la Superintendencia de Valores y Seguros del 17 de enero de 2002.
Los partícipes del Plan Normal de este Fondo Mutuo, podrán en cualquier momento, transferir total o parcialmente sus cuotas al plan familia de fondos, considerandose para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión, la fecha del aporte original, quedando por tanto, dicha transferencia liberada del cobro de comisión por colocación de cuotas del Plan Normal.
Los partícipes del plan familia de fondos de este fondo mutuo, podrán en cualquier momento transferir total o parcialmente sus cuotas al Plan Normal, quedando afectos por tanto al cobro de la comisión de suscripción de cuotas señalada en el plan familia de fondos, la que se cobrará al momento de la transferencia y de acuerdo a la antigüedad del aporte. Se considerará para todos los efectos de cálculo de la permanencia de la inversión en el Plan Normal, la fecha de dicha transferencia.

c) **Que la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje anual que corresponde al 1,50% más IVA sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.**

d) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**

e) **Que el fondo mutuo Cobertura, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de deuda de Corto Plazo y/o instrumentos de deuda de Mediano y Largo Plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del fondo mutuo, pueden aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.**

f) **Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de---días/meses.**
El pago de rescates que involucren montos significativos diarios, se efectuará en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud de rescate.
No obstante, el participe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 1:00 P.M. del dia de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de $1.000.000 - (un millón de pesos chilenos), siempre que el participe registre en el fondo mutuo un saldo mayor al doble del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del dia anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

g) Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el Artículo Décimo Noveno del Reglamento Interno del fondo. No obstante lo anterior, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los paises en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganacias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadistica Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversión con una antigüedad no mayor de 2 dias hábiles, y se me ha explicado claramente la politica de inversiones del Fondo.

Aceptación: **Habiendo recibido la cantidad de dinero, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo antes señalado y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sea percibido por la Sociedad Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.**

Tratándose de inversiones pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

Los agentes no pueden recibir dinero en efectivo, vales vista bancario o cheques a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Declaro conocer que la operación solicitada se realiza con Administradora Banchile de Fondos Mutuos S.A., por lo que la misma no compromete al Banco de Chile.

p.p. ADMINISTRADORA BANCHILE DE FONDOS MUTUOS S.A.

Agente

Presidente

V°B° y Timbre de Caja

FIRMA CLIENTE

Gerente General